



VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXXII - N° 281
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

LICITACION

BACHEO – MEZCAL ASFALTICA EN CALIENTE–VILLA ALLENDE
DECRETO N°: 206/20

LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE LLAMA A LICITACION PUBLICA PARA LA OBRA: de "300 TN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE PROVISION DE EMULSIÓN , MANO DE OBRA Y EQUIPOS PARA LA EJECUCION DE REPARACION DE BACHES EN CALLES DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE", PARA EL DIA 28 de DICIEMBRE de 2020 a las 11 hs . PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 3.945.000,00) INCLUIDOS TASAS E IMPUESTOS. OBTENER PLIEGOS Y REALIZAR CONSULTAS MEDIANTE SITIO WEB www.villaallende.gob.ar . www.villaallende.gov.ar - Pliego: sin costo.

3 días - N° 288480 - \$ 691,62 - 15/12/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA - HOLMBERG

DECRETO N° 3139/2020

Santa Catalina (Holmberg), 01 de diciembre del 2020.-

ATENTO:

A la resolución del Honorable Concejo Deliberante que consta en acta n° 17-10/20, por la cual se sanciona la Ordenanza n° 1848/2020, mediante la cual se aprueba la Ordenanza Tarifaria para el año 2021, que regirá a partir del 01 de enero del año 2021.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG- D E C R E T A

ARTICULO 1º) Promulgase la Ordenanza n° 1848/2020, sancionada por resolución que consta en acta n° 17-10/20, de fecha treinta de noviembre del año en curso, del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión de ese Cuerpo.-

ARTICULO 2º) Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.-

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

LicitaciónPag 1

MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA - HOLMBERG

Decreto N° 3139/2020Pag 1

Decreto N° 3140/2020Pag 1

Decreto N° 3141/2020Pag 2

Decreto N° 3142/2020Pag 2

Decreto N° 3143/2020Pag 2

Decreto N° 3144/2020Pag 2

Decreto N° 3146/2020Pag 3

Ordenanza N° 1848/2020Pag 3

Ordenanza N° 1849/2020Pag 11

Ordenanza N° 1855/2020Pag 12

Ordenanza N° 1850/2020Pag 12

Ordenanza N° 1851/2020Pag 12

Ordenanza N° 1852/2020Pag 12

Ordenanza N° 1853/2020Pag 13

COMUNA DE LA POBLACIÓN

Resolución N° 262/2020Pag 13

Resolución N° 263/2020Pag 14

COMUNA DE POTRERO DE GARAY

Resolución N° 86/2020Pag 15

FDO. Miguel Ángel Negro, Intendente – Claudia Lorena Arzaut, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

1 día - N° 288763 - s/c - 11/12/2020 - BOE

DECRETO N° 3140/2020

Santa Catalina (Holmberg), 01 de diciembre del 2020.-

ATENTO:

A la resolución del Honorable Concejo Deliberante que consta en acta n° 17-10/20, por la cual se sanciona la Ordenanza n° 1849/2020, mediante la cual se aprueba el Proyecto de Ordenanza Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos para el año 2021, el mismo asciende a la suma de pesos ciento ochenta millones (\$180.000.000,00), que regirá a partir del 01 de enero del año 2021.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG- D E C R E T A

ARTICULO 1º) Promulgase la Ordenanza n° 1849/2020, sancionada por resolución que consta en acta n° 17-10/20, de fecha treinta de noviem-

bre del año en curso, del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión de ese Cuerpo.-

ARTICULO 2º) Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.-

FDO. Miguel Ángel Negro, Intendente – Claudia Lorena Arzaut, Secretaria de Gobierno y Hacienda

1 día - N° 288840 - s/c - 11/12/2020 - BOE

DECRETO N° 3141/2020

Santa Catalina (Holmberg), 01 de diciembre del 2020.-

ATENTO:

A la resolución del Honorable Concejo Deliberante que consta en acta n° 17-10/20, por la cual se sanciona la Ordenanza n° 1850/2020, mediante la cual se declara de interés público y pago obligatorio, el pago de la red de Gas Natural Domiciliaria, por parte de los Frentistas.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG- D E C R E T A

ARTICULO 1º) Promulgase la Ordenanza n° 1850/2020, sancionada por resolución que consta en acta n° 17-10/20, de fecha treinta de noviembre del año en curso, del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión de ese Cuerpo.-

ARTICULO 2º) Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.-

FDO. Miguel Ángel Negro, Intendente – Claudia Lorena Arzaut, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

1 día - N° 288844 - s/c - 11/12/2020 - BOE

DECRETO N° 3142/2020

Santa Catalina (Holmberg), 01 de diciembre del 2020.-

ATENTO:

A la resolución del Honorable Concejo Deliberante que consta en acta n° 17-10/20, por la cual se sanciona la Ordenanza n° 1851/2020, mediante la cual se modifica el artículo 1º de la Ordenanza N° 1073/2005 de fecha catorce de noviembre del 2005, mediante la cual se adjudica al menor Carlos Nicolas Molina DNI N° 47.911.589, con usufructo hacia los señores Juan Carlos Molina D.N.I. N° 17.457.486 y Sandra Susana Schulmeister DNI N° 26.172.744.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG- D E C R E T A

ARTICULO 1º) Promulgase la Ordenanza n° 1851/2020, sancionada por resolución que consta en acta n° 17-10/20, de fecha treinta de noviem-

bre del año en curso, del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión de ese Cuerpo.-

ARTICULO 2º) Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.-

FDO. Miguel Ángel Negro, Intendente – Claudia Lorena Arzaut, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

1 día - N° 288876 - s/c - 11/12/2020 - BOE

DECRETO N° 3143/2020

Santa Catalina (Holmberg), 01 de diciembre del 2020.-

ATENTO:

A la resolución del Honorable Concejo Deliberante que consta en acta n° 17-10/20, por la cual se sanciona la Ordenanza n° 1852/2020, mediante la cual se autoriza al DEM a realizar la donación de un inmueble a favor del señor Alejandro Hugo Zonni DNI N° 21.067.520, el lote designado según nomenclatura catastral: Dpto.: 24 – Ped.: 05 – Loc.: 24- C: 02 – S: 01 – Mza.: 009 – Parc.: 002 – Lote: 002.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG- D E C R E T A

ARTICULO 1º) Promulgase la Ordenanza n° 1852/2020, sancionada por resolución que consta en acta n° 17-10/20, de fecha treinta de noviembre del año en curso, del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión de ese Cuerpo.-

ARTICULO 2º) Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.-

FDO. Miguel Ángel Negro, Intendente – Claudia Lorena Arzaut, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

1 día - N° 288885 - s/c - 11/12/2020 - BOE

DECRETO N° 3144/2020

Santa Catalina (Holmberg), 01 de diciembre del 2020.-

ATENTO:

A la resolución del Honorable Concejo Deliberante que consta en acta n° 17-10/20, por la cual se sanciona la Ordenanza n° 1853/2020, mediante la cual se rectifica la nomenclatura catastral, en el Visto de la Ordenanza N° 942/2003 siendo lo correcto D: 24 – P: 05 – LOC: 24- C: 01 – S: 01 – M: 121 - P: 100 y se modifica el artículo 1º de la Ordenanza N° 942/2003.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG- D E C R E T A

ARTICULO 1º) Promulgase la Ordenanza n° 1853/2020, sancionada por resolución que consta en acta n° 17-10/20, de fecha treinta de noviem-

bre del año en curso, del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión de ese Cuerpo.-

ARTICULO 2º) Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.-

FDO. Miguel Ángel Negro, Intendente – Claudia Lorena Arzaut, Secretaria de Gobierno y Hacienda

1 día - N° 288890 - s/c - 11/12/2020 - BOE

DECRETO N° 3146/2020

Santa Catalina (Holmberg), 01 de diciembre del 2020.-

ATENCIÓN:

A la resolución del Honorable Concejo Deliberante que consta en acta N° 17-10/20, por la cual se sanciona la Ordenanza n° 1855/2020, mediante la cual se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para que otorgue a la Cooperativa de Electricidad, vivienda, obras y servicios Públicos un subsidio no reintegrable de hasta la suma de pesos dos millones (\$2.000.000,00) con destino a la Obra de Cloacas.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG- D E C R E T A

ARTICULO 1º) Promulgase la Ordenanza n° 1855/2020, sancionada por resolución que consta en acta n° 17-10/20, de fecha treinta de noviembre del año en curso, del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión de ese Cuerpo.-

ARTICULO 2º) Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.-

FDO. Miguel Ángel Negro, Intendente – Claudia Lorena Arzaut, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

1 día - N° 288895 - s/c - 11/12/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1848/2020

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA –HOLMBERG- SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1848/2020

TITULO I

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

ARTICULO 1º) A los fines de la aplicación del art. 58 de la ordenanza general impositiva, dispónese para los inmuebles edificados y baldíos, las tasas que a continuación se especifican:

- Determinase a los efectos de la percepción y fijación de los montos correspondientes, la división del Radio Urbano Municipal en dos (2) zonas, conforme al art. 65 de la Ordenanza General Impositiva:

Zona A1: Comprendida entre las calles: Mendoza, Sarmiento, Salta, Mitre, Jujuy, Corrientes, Santa Fe, Independencia Entre Ríos, Constitución, Avenida Buenos Aires y Ayacucho.-

Zona A2: Comprendida entre las calles: Salta, Mitre, Jujuy y límites radio urbano, Constitución, Avenida Buenos Aires, Ayacucho y margen Arroyo Santa Catalina y la totalidad del Barrio José María Rojas.-

ARTICULO 2º) De conformidad a las zonas establecidas en el artículo precedente, fijase las tasas por metro de frente lineal anual, y los correspondientes mínimos anuales:

Zona A1: pesos siete (\$7,00) por metro de frente y anual.

Zona A2: pesos siete (\$7,00) por metro de frente y anual.

Mínimos anuales:

Zona A1: pesos doscientos (\$200).-

Zona A2: pesos doscientos (\$200).-

Los inmuebles edificados que se encuentren fuera de las zonas establecidas y que se les preste algún servicio enumerado en el art. 59 de la Ordenanza General Impositiva, estarán gravados por la tasa establecida para la zona A2.

ARTICULO 3º) Para todos aquellos inmuebles que se encuentren beneficiados con mejoras públicas; cordón cuneta y pavimento (existentes al 31-12-2020), se les aplicará una sobretasa inmobiliaria, de conformidad a lo establecido en el art. 75 de la Ordenanza General Impositiva, incrementándose de acuerdo a lo siguiente:

- Cordón cuneta: Adicional pesos seis (\$6,00) por metro de frente.

- Pavimento: Adicional pesos doce (\$12,00) por metro de frente.

Modificándose en este caso, los mínimos anuales establecidos en el artículo precedente:

Mínimo anual:

- Con cordón cuneta: pesos doscientos cincuenta (\$250,00).-

- Con pavimento: pesos trescientos cincuenta (\$350,00).-

ARTICULO 4º) De conformidad con lo establecido en el art. 74 de la Ordenanza General Impositiva, fijase un adicional para los inmuebles baldíos, en función de su ubicación, incrementándose las alícuotas originales de acuerdo a la siguiente escala:

Zona A1: cien por cien (100%)

Zona A2: cien por cien (100%)

ARTICULO 5º) La contribución del presente titulo se abonará en una sola cuota anual, neta y con vencimiento el 29-04-2021.

ARTICULO 6) De no abonarse las obligaciones correspondientes en los términos fijados en esta Ordenanza Tarifaria Anual, les serán aplicados los recargos establecidos en la Ordenanza Impositiva Vigente.-

ARTICULO 7º) Las contribuciones por servicios a la propiedad inmueble correspondientes a las empresas del estado, comprendidas en la Ley N° 22016, se registrarán por lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTICULO 8º) De conformidad a lo establecido en el art. 76 inc. I de la Ordenanza N° 125/84 y su modificatoria Ordenanza N° 380/90 el contribuyente que se encuentre jubilado o pensionado, propietario de una única vivienda, estará eximido totalmente para el año en curso, de la tasa municipal de servicios a la propiedad, establecido en los arts. 1, 2 y 3 de la presente ordenanza.-

ARTICULO 9º) Apruébase el formulario de carga de Inmueble, el que se considera formando parte integrante de esta Ordenanza, agregándose como Anexo I.-

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTICULO 10º) De conformidad a lo establecido en el art.89 de la ordenanza general impositiva, la contribución del presente titulo se determinara en forma anual, estableciéndose el ingreso de la siguiente manera:

A) Fijase en seis (06) contribuciones fijas bimestrales; y que serán independientes del nivel de actividad económica del año 2021.

Se determina su clasificación en categorías denominadas:

"A - B - C - D - y E"

B) para la determinación del encuadramiento de la categoría a contribuir que le corresponderá a cada contribuyente se tendrá en cuenta sus ingresos durante el año 2020.-

ARTICULO 11º) A los efectos del encuadramiento de la presente contribución que registrará para los contribuyentes que ejerzan las actividades enunciadas a continuación:

1) Actividad primaria

Código 11000 Toda actividad primaria: no contribuyente.

2) Actividad industrial

Código 20000 Actividad industrial.: no contribuyente, por ordenanza N° 219/87

3) Actividad comercial

Códigos:

- Comercio al por mayor

61000 Ventas en hipermercados y supermercados.-
61100 Ventas productos alimenticios y bebidas.-
61200 Venta indumentarias, textiles y afines.-
61400 Ventas agroquímicos, fertilizantes, medicamentos.-
61500 Venta materiales construcción en general.-
61600 Comercialización de productos con precio de venta oficial fijado por el estado.-
61700 Venta combustibles - gas natural y derivados.-
61800 Venta productos agropecuarios y sus derivados.-
61900 Venta otros comercios mayorista no clasificados en esta.-

- Comercio al por menor

62000 Venta en hipermercados y supermercados.-
62100 Venta de productos alimenticios y bebidas.
62200 Venta indumentarias, textiles y afines.-
62300 Venta art. del hogar.-
62400 Venta papelería y librería, imprentas.-
62500 Venta art. ferretería, materiales construcción.-
62600 Venta productos farmacia, perfumería, cosméticos y herboristería.-
62700 Expendio de combustibles, lubricantes y derivados.-
62800 Venta productos agropecuarios y sus derivados.-
62900 Venta otros comercios no clasificados en esta
63000 Venta de tabacos, cigarros, comercialización de productos con precio de venta oficial fijado por el estado, comercialización de loterías, quinielas, prode y otros juegos de azar autorizados.-
63100 Ferias comercial

4) Servicios

70000 Todo servicio prestado al público.
70100 Hoteles alojamiento por hora, cualquiera sea la denominación utilizada.
70200 Transportes de carga y pasajeros. En general-
70300 Servicios médicos en general.-
70400 Otros servicios no clasificados en esta.-
70500 Servicios de reparaciones de cualquier índole
71700 Canchas de bowling, mini-golf, billares, pool, casino, paddle, juegos, eléctricos, y electrónicos y otros juegos autorizados.
72000 Confitería bailable - Categoría "F"
75000 Servicios personales "albañil" – (unipersonal) - exento-
80000 Actividades o rubros no especificados en forma general o particular en el presente artículo.

5) Durante la anualidad 2021, los contribuyentes deberán revalidar la habilitación comercial realizando, la recategorización para lo que deberán presentar inscripción en AFIP o declaración jurada de ingresos encuadrando la actividad a realizar en el nomenclador de AFIP para el año 2021.-

6) En caso de inicio de actividades durante el presente ejercicio, para determinar la categoría en la cual deberá tributar durante los primeros cuatro meses, deberá presentar constancia de inscripción en AFIP o declaración jurada de ingresos.

ARTICULO 12º) Los montos fijos a tributar bimestralmente serán los siguientes:

A) Los contribuyentes cuyos ingresos brutos totales por todo concepto, durante el ejercicio anual de 2020 no hayan superado la suma de pesos doscientos ocho mil setecientos treinta y nueve con 25/100, (\$208.739,25), las categorías incluidas: en servicios una contribución bimestral de pesos quinientos (\$500,00) y en actividades comerciales una contribución bimestral de pesos cuatrocientos (\$400,00).-

B) Los contribuyentes cuyos ingresos totales por todo concepto, durante el ejercicio anual de 2020, no hayan superado la suma de trescientos trece mil ciento ocho con 87/100 (\$313.108,87) abonaran, las categorías incluidas: en servicios una contribución bimestral de pesos seiscientos (\$600,00) y en actividades comerciales una contribución bimestral de pesos quinientos (\$500,00).-

C) Los contribuyentes cuyos ingresos totales por todo concepto, durante el ejercicio anual de 2020, no hayan superado la suma de cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos setenta y ocho con 51/100 (\$417.478,51) abonaran, las categorías incluidas: en servicios una contribución bimestral de pesos setecientos (\$700,00) y en actividades comerciales una contribución bimestral de pesos seiscientos (\$600,00).-

D) Los contribuyentes cuyos ingresos totales por todo concepto, durante el ejercicio anual de 2020, no hayan superado la suma de seiscientos veintiséis mil doscientos diecisiete con 78/100 (\$626.217,78) abonaran, las categorías incluidas: en servicios una contribución bimestral de pesos ochocientos (\$800,00) y en actividades comerciales una contribución bimestral de pesos setecientos (\$700,00).-

E) Los contribuyentes cuyos ingresos totales por todo concepto, durante el ejercicio anual de 2020, no hayan superado la suma de ochocientos treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete con 00/100 (\$834.957,00) abonaran, las categorías incluidas: en servicios una contribución bimestral de pesos novecientos (\$900,00) y en actividades comerciales una contribución bimestral de pesos ochocientos (\$800,00).-

F) La actividad identificada con el código 72000, en esta categoría tributarán sobre el total de sus ingresos por todo concepto, (netos de impuestos municipales, provinciales y nacionales) el 1 %. Teniéndose en cuenta un mínimo bimestral de pesos dos mil (\$2.000,00). –

G) La actividad identificada con el código 71700, abonara un mínimo bimestral por cada juego habilitado de pesos doscientos (\$200,00).

H) La actividad identificada con los códigos 61000 y 62000, los contribuyentes encuadrados en esta categoría tributarán sobre el total de sus ingresos por todo concepto, (netos de impuestos municipales, provinciales y nacionales) el 1 %. Teniéndose en cuenta un mínimo bimestral de pesos seis mil (\$6.000,00). –

J) La actividad identificada con el código 63100, los contribuyentes encuadrados en esta categoría tributarán, en el caso de ser permanentes abonaran un importe bimestral por cada puesto de pesos novecientos, (\$900,00), de ser temporales abonaran un importe de doscientos cincuenta pesos (\$250,00) por día. -

ARTICULO 13º) A los efectos del encuadramiento correspondiente, las actividades identificadas con los códigos 61600 y 63000, consideraran como ingreso total la diferencia existente entre el valor de venta del o de los productos que comercializa y el valor de adquisición de los mismos.

ARTICULO 14º) En caso de cese de actividades durante el presente ejercicio, los responsables deberán ingresar los importes correspondientes a las contribuciones devengadas, hasta el bimestre de otorgamiento del cese respectivo.-

ARTICULO 15º) Las contribuciones tendrán los siguientes vencimientos:

1er Bimestre	31-03-2021.-
2do Bimestre	31-05-2021.-
3er Bimestre	30-07-2021.-
4to Bimestre	30-09-2021.-
5to Bimestre	30-11-2021.-
6to Bimestre	31-01-2022.-

ARTICULO 16º) Las contribuciones por los servicios de inspección general de higiene, que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios para las empresas del estado, establecidas en la Ley Nacional N° 22.016 y cooperativas de suministro de energía eléctrica y otros servicios, serán los siguientes:

A- Cooperativas de suministro de energía eléctrica: \$0,000536 por kw. Facturado a usuario final, incluido alumbrado público.

B- Bancos y entidades financieras oficiales: pesos treinta y tres con 31/100 (\$33,31) por cada empleado, cualquiera sea su jerarquía, en actividad, que se encuentre prestando servicio.

C- Telecom argentina; por cada abonado habilitado al servicio telefónico: \$ 0,659.

Siendo sus vencimientos:

1er Trimestre:	31-05-2021.-
2do Trimestre	: 31-08-2021.-
3er Trimestre:	30-11-2021.-
4to Trimestre:	28-02-2022.-

ARTICULO 17º) Los importes a percibir por las contribuciones de años anteriores, deberán abonarse al valor que tenían en el momento de la liquidación para dicha actividad, más los recargos pertinentes que correspondan.

ARTICULO 18º) Apruébase el formulario de carga de Comercio e Industria, el que se considera formando parte integrante de esta Ordenanza, agregándose como Anexo II.-

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 19°) A los fines de la aplicación del art. 117 de la Ordenanza General Impositiva, fijase los siguientes tributos:

ARTICULO 20°) Por los siguientes espectáculos públicos se abonarán un 3% (tres por ciento) de la recaudación bruta en concepto de venta de entradas:

- A- Los espectáculos deportivos en general.
- B- Los espectáculos de doma de potros, carreras cuadreras y espectáculos similares, sin actuación de números vivos ni seguido de bailes.
- C- Los espectáculos de circos, corsos sin baile, teatros de niños, de títeres y demás obras teatrales.
- D- Las exposiciones y ferias en general.

ARTICULO 21°) Al resto de los espectáculos públicos, no enumerados en el artículo anterior, abonarán 6% (seis por ciento) de la recaudación bruta en concepto de venta de entradas (excepto la actividad 72000 según art.9)

ARTICULO 22°) Al solicitar el permiso previo para la realización de los espectáculos, los responsables deberán abonar una contribución mínima anticipada equivalente a seis (6) entradas por función. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al espectáculo, presentarán una declaración jurada para la liquidación definitiva de la contribución. Sin el pago de la contribución mínima anticipada no se autorizará la realización de espectáculo alguno. Se entiende por "valor de la entrada," al valor más elevado que se haya fijado para ese evento.

ARTICULO 23°) Cuando el importe de la tarjeta de entrada incluya la consumición de almuerzo o cena, el tributo por abonar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).

Los espectáculos públicos que sean realizados por las cooperadoras policiales, escolares, etc. y las entidades deportivas y culturales de la localidad, o en forma conjunta con estas, y cuyo producido se destinen a obras de bien público en forma total y/o parcial (más del 50%), quedarán eximidas de las tasas que establecen los artículos anteriores, previa autorización del departamento ejecutivo municipal.

TITULO IV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

ARTICULO 24°) La contribución que incide sobre los automotores, acoplados y similares establecida en el título V de la ordenanza general impositiva, se determinará conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

A- Para los vehículos automotores camiones, acoplados de carga, colectivos, -excepto motocicletas, ciclomotores, motocabinas, motofurgones y microcoupés- modelos 2001 y posteriores, aplicando la alícuota del uno coma cero cinco por ciento (1,05%) al valor del vehículo que a tal efecto establezca el ministerio de finanzas a propuesta de la dirección general de rentas.

A los fines de la determinación del valor de los vehículos se elaborarán las tablas respectivas en base a consultas a organismos oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles.

Cuando se tratare de vehículos nuevos que, por haber sido producidos o importados con posterioridad al 1 de enero de 2021 no estuvieran comprendidos en las tablas respectivas y no se pudiere constatar su valor a los fines del seguro, debe considerarse a los efectos de la liquidación del impuesto para el año corriente, el consignado en la factura de compra de la unidad incluidos impuestos y sin tener en cuenta bonificaciones, descuentos u otros conceptos similares. A tales fines el contribuyente debe presentar el original de la documentación respectiva.

B- Para el resto de los vehículos, de acuerdo a los valores que se especifiquen en las escalas siguientes:

B.1.- Acoplados de turismo, casas rodantes, trailers y similares:

Modelo/año	E 150	E 400	E 800	E 1800	E 1801
2008 y Anteriores	\$9,00	\$17,00	\$30,00	\$75,00	\$158,00
2009	\$14,00	\$26,00	\$48,00	\$118,00	\$249,00
2010	\$16,00	\$29,00	\$54,00	\$133,00	\$282,00
2011	\$17,00	\$33,00	\$60,00	\$149,00	\$315,00
2012	\$24,00	\$42,00	\$60,00	\$149,00	\$395,00
2013	\$25,00	\$47,00	\$86,00	\$208,00	\$441,00
2014	\$28,00	\$51,00	\$94,00	\$231,00	\$487,00
2015	\$32,00	\$57,00	\$108,00	\$259,00	\$549,00
2016	\$36,00	\$65,00	\$122,00	\$296,00	\$624,00
2017	\$39,00	\$72,00	\$132,00	\$299,00	\$685,00
2018	\$44,00	\$80,00	\$147,00	\$360,00	\$762,00
2019	\$50,00	\$90,00	\$166,00	\$404,00	\$852,00
2020	\$61,00	\$112,00	\$207,00	\$505,00	\$1065,00
2021	\$71,00	\$123,00	\$220,00	\$547,00	\$1146,00

Las denominadas casas rodantes autopropulsadas abonarán el impuesto conforme lo que corresponda al vehículo sobre el que se encuentran montadas con un adicional del veinticinco por ciento (25%).

B.2.- Las motocabinas y las microcoupés abonarán pesos ciento cincuenta (\$150,00).

B.3.- Motocicletas, triciclos, cuadríciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones y ciclomotores:

Modelo/año	G 50	G 150	G240	G500	G750	G751
2007 Y Anteriores	\$20,00	\$36,00	\$48,00	\$72,00	\$132,00	\$132,00
2008	\$24,00	\$40,00	\$56,00	\$88,00	\$152,00	\$152,00
2009	\$24,00	\$40,00	\$56,00	\$88,00	\$152,00	\$152,00
2010	\$32,00	\$44,00	\$64,00	\$104,00	\$172,00	\$172,00
2011	\$36,00	\$56,00	\$72,00	\$116,00	\$204,00	\$204,00
2012	\$40,00	\$60,00	\$88,00	\$132,00	\$236,00	\$236,00
2013	\$44,00	\$72,00	\$104,00	\$148,00	\$256,00	\$256,00
2014	\$48,00	\$80,00	\$112,00	\$164,00	\$284,00	\$284,00
2015	\$60,00	\$92,00	\$128,00	\$184,00	\$316,00	\$316,00
2016	\$68,00	\$104,00	\$144,00	\$204,00	\$356,00	\$356,00
2017	\$72,00	\$124,00	\$164,00	\$244,00	\$408,00	\$408,00
2018	\$24,00	\$84,00	\$132,00	\$188,00	\$284,00	\$460,00
2019	\$32,00	\$92,00	\$144,00	\$204,00	\$308,00	\$512,00

2020	\$36,00	\$112,00	\$184,00	\$244,00	\$356,00	\$664,00
2021	\$44,00	\$124,00	\$204,00	\$264,00	\$396,00	\$736,00

Fijase en los siguientes importes el impuesto mínimo correspondiente a cada tipo de automotor y/o acoplado:

- 1.- Automóviles rurales, ambulancias y autos fúnebres: pesos ciento sesenta (\$160,00)
- 2.- Camionetas, jeeps y furgones: pesos doscientos setenta (\$270,00)
- 3.- Camiones:
 - 3.1.- Hasta quince mil (15.000) kilogramos: pesos trescientos treinta (\$330,00)
 - 3.2.- De más de quince mil (15.000) kilogramos: pesos cuatrocientos veinte (\$420,00)
- 4.- Colectivos: pesos trescientos treinta (\$330,00)
- 5.- Acoplados de carga:
 - 5.1.- Hasta cinco mil (5.000) kilogramos: pesos ciento sesenta (\$160,00)
 - 5.2.- De más de cinco mil (5.000) y hasta quince mil (15.000) kilogramos: pesos doscientos cincuenta (\$250,00)
 - 5.3.- De más de quince mil (15.000) kilogramos: pesos trescientos treinta (\$330,00)

ARTICULO 25°) Queda prohibida la expedición de permisos provisorios de tránsito para motocicletas, motonetas, automóviles, taxímetros y remises.-

ARTICULO 26°) La obligación tributaria se devengará el 1 de enero de 2021. La contribución podrá ingresarse de contado o cuatro (04) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas cuyos vencimientos operarán:

- 1º cuota ó contado: 31-03-2021.-
- 2º cuota: 30-06-2021.-
- 3º cuota: 30-09-2021.-
- 4º cuota: 31-12-2021.-

ARTICULO 27°) Apruébase el formulario de carga de Patentamiento Automotor, el que se considera formando parte integrante de esta Ordenanza, agregándose como Anexo III.-

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 28°) Por ocupación de la vía pública a efecto de comerciar o ejercer oficios, los vendedores ambulantes pagaran por día y por adelantado pesos doscientos (\$200,00).-

TITULO VI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

ARTICULO 29°) Fijase el derecho por inhumación (única categoría): pesos trescientos cincuenta (\$350,00).-

ARTICULO 30°) En concepto de derechos de suntuarios, por sepelio y féretro (única categoría): pesos trescientos cincuenta (\$350,00).-

Las empresas de servicios fúnebres quedan obligadas a abonar dicho derecho previo a la inhumación.

ARTICULO 31°) Por la concesión de nichos municipales, por el lapso de 1 (uno) año abonaran:

- A- 1ra y 4ta Fila: pesos cuatrocientos (\$400,00).-
- B- 2da y 3ra Fila: pesos quinientos (\$500,00).-
- C- 5ta Fila: pesos cuatrocientos (\$400,00).-

ARTICULO 32°) Por la concesión de 25 (veinticinco) años en nichos municipales, abonaran:

- A- 1ra y 4ta Fila: pesos siete mil quinientos (\$7.500,00).-
- B- 2da y 3ra Fila: pesos nueve mil (\$9.000,00).-
- C- 5ta Fila: pesos siete mil quinientos (\$7.500,00).-

Pudiendo abonarse en hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

ARTICULO 33°) Las fosas municipales: no se renuevan ni conceden.

ARTICULO 34°) Por apertura y cierre de nichos donde se encuentran otros restos, abonaran pesos un mil (\$1000,00).-

ARTICULO 35°) Por la concesión de 99 años de terrenos en el cementerio, abonaran:

- A- Lotes con frente a la entrada principal: pesos dos mil quinientos (\$2.500,00) por m2.
- B- Lotes con frente a otras calles: pesos dos mil (\$2.000,00) por m2.

ARTICULO 36°) Los propietarios de títulos otorgados por esta municipalidad para la concesión a 99 años de terrenos en el cementerio municipal, se comprometerán a edificar dentro de los doce (12) meses de la fecha del respectivo título.

ARTICULO 37°) Las construcciones y presentaciones de planos de panteones y nicheras que se realizan en el cementerio municipal, ya sean construcciones nuevas o reformas de las existentes, no abonaran derecho alguno.

ARTICULO 38°) Las tasas, contribuciones y derechos fijados en los artículos anteriores del presente título, se abonarán en el momento de producirse el hecho imponible que lo genere.

ARTICULO 39°) Los contribuyentes que sean concesionarios de nichos municipales y que vencido el plazo de renovación, no hayan procedido a cancelar en tiempo y forma la respectiva concesión, deberán abonar

los derechos pertinentes en base a las tasas vigentes en el momento que cancelen dicha renovación.

ARTICULO 40º) Apruébase el formulario de carga de Nichos cementerio Municipal, el que se considera formando parte integrante de esta Ordenanza, agregándose como Anexo IV.-

TITULO VII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

ARTICULO 41º) Los servicios de policía edilicia, de seguridad y de carácter similar, vinculados con la construcción, ampliación, modificación y remodelaciones de edificios, así como la extracción de tierra y árboles. No abonaran derecho alguno.-

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ARTICULO 42º) Fijase un derecho del diez por ciento (10%) por kw. En lo facturado por la empresa prestataria del servicio público de electricidad, sobre los servicios residenciales, comerciales, industriales y oficiales, para atender la fiscalización y contratación de alumbrado público. Estos aportes serán efectivizados por la Cooperativa de Electricidad Santa Catalina Ltda., exceptuándose de este derecho a los servicios de alumbrado público.

ARTICULO 43º) Por todos los pedidos de conexión, reconexión y cambio de titular de energía eléctrica deberá abonarse el siguiente derecho (únicamente) pesos doscientos (\$200,00).-.

TITULO IX

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 44º) Todo trámite o gestión ante la municipalidad está sometido al Derecho de Oficina correspondiente, aplicándose el derecho general de oficina de pesos doscientos (\$200,00).

A continuación detallamos los mismos:

- 1- Derecho de oficina referido a inmuebles.
- 2- Derecho de oficina referido a comercios, industrias y actividades de servicios.
 2. a. Derecho de oficina por inscripción en comercio e industria, salvo actividades exentas.
- 3- Derecho de oficina referido a espectáculos públicos.
- 4- Derecho de oficina referido a cementerio.
- 5- Derecho de oficina referido a construcción de obras.
- 6- Derecho de oficina referido a inspección eléctrica mecánica.

7- Derecho de oficina referido a automotores.

8- Derecho de oficina referido a protección a la salud:

a- Expedición o renovación de libreta de sanidad

b- Resto: Sin cargo

9- Derecho de oficina referido al Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán los fijados por el poder ejecutivo provincial a través de la Ley Impositiva Provincial para el año 2021.

10- Derecho de oficina referido a rodados (automotores)

a- Certificado de libre deuda:

Para cambio de radicación o transferencia de dominio de vehículos automotores en todos los casos previstos para el cobro del impuesto provincial a los automotores en la ley impositiva provincial, fijase los siguientes derechos:

1 -Todo tipo de vehículos: pesos trescientos (\$300,00).-

b- Certificado de libre deuda emitido por el tribunal administrativo de faltas, para el otorgamiento de nueva licencia de conducir o por cualquier otro requerimiento.-

1- Todo tipo de vehículos: pesos ciento cincuenta (\$150,00).-

11- Expedición de carnet de conductor:

Se registrá por lo establecido en la Ley Provincial de Tránsito y Seguridad Vial N° 8560 y sus modificatorias, por el cual el municipio esta adherido.

Las licencias de conducir para personas mayores de 70 años se entregaran exclusivamente por el término de un (1) año.-

En virtud de las facultades que posee el municipio, el plazo máximo de vigencia de las licencias de conducir será de dos (2) años.-

- Licencias de conducir por el término de un (1) año pesos cuatrocientos (\$400,00).-

- Licencias de conducir por el término de dos (2) años pesos setecientos (\$700,00).-

Para todas las categorías establecidas en la ley provincial.

12- Derecho de oficina referido a guías de hacienda:

a -Por solicitud de certificados de guías de ganado mayor independientemente del destino

Por cabeza: pesos ochenta (\$80,00).-

b -Por solicitud de certificados de guías de ganado menor independientemente del destino

Por cabeza: pesos cincuenta (\$50,00).-

c -Por solicitud de certificados de guías de tránsito

Por cabeza: pesos cinco (\$5,00).-

Considerase contribuyente de los importes establecidos en los apartados a, b y c al propietario de la hacienda a transferir, consignar o desplazar; el comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento la firma consignataria interviniente.

TITULO X

RENTAS DIVERSAS

ARTICULO 45°) Tasa retributiva de servicios: los aranceles que se cobraran, serán los que fije el código tributario provincial y la ley impositiva para el año 2021.-

ARTICULO 46°) El Artículo 32 de la Ordenanza General Impositiva, establece que el recargo por pago fuera de término en el dos con cincuenta por ciento (2,50%) mensual.-

ARTICULO 47°) Fijase por el alquiler de instalaciones y maquinarias municipales, los siguientes importes a aplicar sobre el derecho de oficina general, establecido en el art.37.-

A- Alquiler de instalaciones municipales:

a- Para instituciones sin fines de lucro o eventos a beneficio de un particular por razones de salud u otras razones que el Departamento Ejecutivo considere relevante pesos dos mil ochocientos (\$2.800,00).

b- Eventos realizados por particulares o no incluidos en el ítem anterior con domicilio en la localidad pesos cinco mil quinientos (\$5.500,00).

c- Otros eventos no incluidos en los ítems anteriores pesos doce mil (\$12.000,00).

B- Alquiler de maquinarias municipales:

a- Alquiler pala cargadora y retro excavadora: pesos un mil ochocientos (\$1.800,00) la hora.

b- Alquiler camión volcador: pesos un mil ochocientos (\$1.800,00) la hora.

c- Alquiler camión regador: pesos un mil ochocientos (\$1.800,00) la hora.

ARTÍCULO 48°) Las infracciones cometidas a lo dispuesto en cualquiera de las ordenanzas vigentes, por cualquiera de los locales habilitados para espectáculos públicos y confiterías bailables, bailes populares, bares videos juegos, snack bar y todo otro lugar o espectáculo donde se expendan bebidas alcohólicas, serán penadas con multas que tendrá como índice de referencia el salario mínimo vital y móvil mensual, vigente al momento de la constatación de aquella. La determinación de la misma será:

Primera infracción: de una (1) a cinco (5) salarios mínimos vitales y móviles

Segunda infracción: de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos vitales y móviles.

Tercera infracción: de diez (10) a quince (15) salarios mínimos vitales y móviles

Cuarta infracción: de quince (15) a veinte (20) salarios mínimos vitales y móviles, más la correspondiente clausura si correspondiera y así sucesivamente en base a la gravedad del hecho imputado y establecido en el sumario contravencional correspondiente.-

ARTICULO 49°) Quedan establecidas multas graduables en el equivalente entre tres (3) y diez mil (10.000) derechos generales de oficina, establecido en el art. 37, para todas las infracciones sancionadas por aquellas ordenanzas especiales sobre las cuales no registra ni contempla la Ordenanza General Impositiva ni la presente Ordenanza Tarifaria Anual, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para determinar los parámetros que graduaran los montos de las penalidades a aplicar.

ARTICULO 50°) Fijase una sobretasa del ocho por ciento (8%) por kw. Facturado por la Cooperativa de Electricidad en el radio urbano, que se enumeran a continuación: residenciales, comerciales y oficiales únicamente, quedando exceptuadas de la aplicación de esta sobretasa los servicios prestados por industrias y alumbrado público a efectos de mantenimiento y desarrollo de la instalación del alumbrado público. Esta sobretasa será abonada por la Cooperativa Eléctrica Santa Catalina, quien procederá a liquidar a la municipalidad las sumas facturadas por mes vencido y dentro de los diez días del mes siguiente.-

ARTICULO 51°) Establece en todos los inmuebles una sobretasa del diez por ciento (10%) por mts.3 de gas en la facturación que emitirá la Empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A. (Ecogas) en el radio de este municipio. Esta sobretasa será abonada por la empresa al municipio a los quince días de vencida la facturación correspondiente.-

ARTICULO 52°) Fijase una sobretasa del cinco (5%) por cada servicio de conexión de líquidos cloacales, facturado por la Cooperativa de Electricidad en el radio de este municipio. Esta sobretasa será abonada por la cooperativa al municipio a los quince días de vencida la facturación correspondiente.-

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL ESPACIO AÉREO DE DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO.-

ARTICULO 53°) Establézcase que por la ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal, con la instalación y utilización de redes aéreas y/o subterráneas para distribución, utilización, comercialización de energía eléctrica, telefonías, de propalación y difusión de sonidos y/o imágenes y otros creados o a crearse; los usuarios y/o consumidores y/o receptores de dichos servicios, de esta localidad, deberán abonar conjuntamente con la tarifa, precio, locación etc. De los mismos, una tasa bimestral por cada servicio mencionado de pesos uno (\$1,00).

A) Las respectivas empresas y/o entes prestatarios de los servicios, actuaran como agentes de percepción de tales importes, los que posteriormente deberán ser ingresados a este municipio dentro de los diez días de facturado.-

B) Las empresas responsables de la percepción de la tasa establecida en el artículo precedente deberán presentar al Departamento Ejecutivo Muni-

cipal una declaración jurada detallando la cantidad de clientes o usuarios de cada uno, al 31 de marzo de cada año.-

ARTICULO 54°) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a conceder, en casos especiales y por razones fundadas, cuotas iguales y consecutivas para el pago de todas las tasas y contribuciones, con excepción de ellas que están específicamente contempladas, sin exceder en su cantidad la vigencia de esta ordenanza.-

TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN

Montos a pagar

ARTICULO 55°) Fíjese los siguientes importes fijos para la tasa prevista en el Capítulo II de la Ordenanza 1282/2010:

A- Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía y similares, de cualquier altura: pesos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta (\$43.250,00) por única vez y por cada estructura portante.-

B- Por la solicitud de habilitación de antenas de telefonía celular sobre estructuras de soporte ya existentes: pesos noventa y un mil (\$91.000).-

C- habilitación de otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas:

C.1- de hasta 20 metros de altura: pesos un mil (\$1.000).-

C.2- de 20 a 40 metros de altura: pesos un mil quinientos (\$1.500).-

C.3- de más de 40 metros de altura: pesos dos mil (\$2.000).-

Los montos referidos se abonarán por cada estructura de soporte y/o por cada antena respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación según lo dispuesto por la reglamentación respectiva.-

TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES Y ANTENAS

ARTICULO 56°) Fíjese los siguientes fijos mensuales para la tasa prevista en el Capítulo III de la Ordenanza 1282/2010:

A) Antenas y estructuras soporte de telefonía celular, telefonía fija, o de ambas, o conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones: abonarán pesos ciento treinta y cinco mil anuales (\$135.000,00), por cada estructura portante existentes en jurisdicción municipal. Dicha suma se reducirá en un cincuenta por ciento (50%), es decir sesenta y siete mil quinientos (\$67.500,00), en caso de que el contribuyente demuestre que los ingresos que obtiene por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa que debería abonar. Cuando se trate de estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, se abonará anualmente pesos ocho mil quinientos (\$8.500) por cada estructura portante.-

B) Antenas de servicios de televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet satelital o por aire, y otro tipo de servicios que requieran la instalación de antenas individuales en los domicilios de los usuarios: pesos cinco (\$5,00) mensuales por cada antena instalada en jurisdicción municipal.-

C) Otro tipo de antenas o estructuras de soporte: un monto fijo de pesos un mil quinientos (\$1.500,00) mensuales, independientemente del número de estructuras de soporte y/o antenas existentes en jurisdicción municipal.-

El vencimiento del plazo para los pagos mensuales operará el día quince (15) de cada mes, o el día hábil siguiente si aquél fuera inhábil.-

EXENCIONES

ARTICULO 57°) Quedan exceptuadas del pago de esta tasa:

1) Las estructuras de soporte y antenas de radioaficionados.-

2) Las estructuras de soporte y antenas de televisión abierta, y de radios A.M. y F.M. locales.-

3) Las estructuras de soporte y antenas que pertenezcan a emprendimientos sin fines de lucro debidamente acreditados y autorizados por autoridad competente.-

4) La totalidad de las antenas utilizadas por las empresas que brinden el servicio de internet satelital o por aire.-

OTRAS DISPOSICIONES REFERIDAS A ANTENAS

ARTICULO 58°) Toda estructura de soporte de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación u otra índole y sus estructuras portantes que al momento de sanción de la Ordenanza N° 1282/2010 se encuentre emplazada en jurisdicción de esta municipalidad, deberá efectuar el pago de la tasa por factibilidad de localización y habilitación en un término no mayor a ciento ochenta (180) días contados a partir del 1° de enero de 2010.-

Transcurrido el plazo otorgado por la administración sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos por la misma, el Departamento Ejecutivo aplicara a estos una multa de dos (2) veces el valor de la tasa por la factibilidad de localización y habilitación que le correspondiere, la cual deberá ser abonada dentro de los 5 días de notificado.-

En el mismo acto en que se notifique la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la administración dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo aplicara una nueva multa de dos (2) veces la determinada en primera instancia.-

Las multas referidas en el presente artículo generarán intereses y/o recargos hasta el momento del efectivo pago.-

Para toda modificación de la estructura portante o instalación de nuevos elementos irradiantes, se deberá presentar el formulario correspondiente y solicitud de ampliación o modificación, previo a dicho cambio. De realizar las modificaciones sin la previa autorización municipal, dará lugar a una multa automática por el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de la tasa por la factibilidad de localización y habilitación de la estructura portante.-

Además de las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo del propietario y/o responsables de las mismas, cuando estas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos o la comunidad.-

TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONCESIONADOS

ARTICULO 59°) Establézcase para la obra de recolección y tratamiento de líquidos cloacales de la localidad de Santa Catalina –Holmberg-, y concesión del servicio de recolección, transporte y disposición de los desagües cloacales y la operación, mantenimiento y expansión de la red de dichos desagües y demás complementarios en el radio de competencia territorial de Santa Catalina-Holmberg, las siguientes tarifas para que sean aplicadas por la Cooperativa De Electricidad, Viviendas, Obras y Servicios Públicos de Santa Catalina Ltda.:

a) RESIDENCIAL:

Consumo de 0 m3 a 20 m3 \$ 212,90
Consumo de 21 m3 a 30 m3 \$ 296,39

b) COMERCIAL:

Consumo de 0 m3 a 10 m3 \$ 254,65
Consumo de 11 m3 a 20 m3 \$ 338,14
Consumo de 21 m3 a 30 m3 \$ 421,63
Consumo de 31 m3 en adelante \$ 546,86

c) COUNTRY:

Country \$ 417,45

d) PARQUE INDUSTRIAL:

Parque Industrial \$ 1.461,08

ARTICULO 60°) Establézcase para el servicio público de captación, potabilización, distribución y comercialización de agua potable y la operación, mantenimiento y expansión de la red de distribución y demás complementarios en el radio de competencia territorial de Santa Catalina-Holmberg, las siguientes tarifas para que sean aplicadas por la Cooperativa De Electricidad, Viviendas, Obras y Servicios Públicos de Santa Catalina Ltda.:

a) FAMILIAR:

Consumo de 0 m3 a 6 m3 \$ 31,38
Consumo de 7 m3 a 20 m3 \$ 35,67
Consumo de 21 m3 a 30 m3 \$ 38,94
Consumo de 31m3 en adelante \$ 84,32
Esta categoría tendrá una tarifa mínima de \$ 188,30

b) COMERCIAL:

Consumo de 0 m3 a 10 m3 \$ 32,43
Consumo de 11 m3 a 20 m3 \$ 63,64
Consumo de 21 m3 a 30 m3 \$ 94,98
Consumo de 31 m3 en adelante \$ 115,57
Esta categoría tendrá una tarifa mínima de \$ 324,30

c) FUERA EJIDO URBANO:

Consumo de 0 m3 a 10 m3 \$ 54,01
Consumo de 11 m3 a 20 m3 \$ 67,75

Consumo de 21 m3 en adelante \$ 136,76
Esta categoría tendrá una tarifa mínima de \$ 678,09

TITULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 61°) Esta ordenanza entrara a regir desde el 01 de enero del año 2021, inclusive.-

ARTICULO 62°) Queda derogada toda disposición que se oponga al cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO 63°) Comuníquese, publíquese, dese al registro municipal y archívese.-

SALA DE SESIONES, Holmberg, de 30 noviembre del 2020.-

Fdo. Hugo Antonio De Haes, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D.

ANEXOS

1 día - N° 288762 - s/c - 11/12/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1849/2020

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA –HOLMBERG- SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA N° 1849/2020

ARTICULO 1°) Apruébase el Proyecto de Ordenanza Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos para el año 2021, el mismo asciende a la suma de pesos ciento ochenta millones (\$180.000.000,00), que regirá a partir del 01 de enero del año 2021, se adjunta a la presente Ordenanza y pasa a ser parte integrante de la misma.

ARTICULO 2°) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá efectuar mediante decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de partidas presupuestarias, de acuerdo a las siguientes normas:

a) Que no se modifique el monto total del Cálculo de Recursos y de Erogaciones vigentes.

b) Que no se disminuyan o incrementen los créditos asignados a cada partida de erogaciones que correspondan, en contrapartida, con igual crédito en el Cálculo de Recursos.

ARTICULO 3°) Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.

SALA DE SESIONES -HOLMBERG-, 30 de noviembre del 2020.-

Fdo. Hugo Antonio De Haes, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D.

ANEXO

1 día - N° 288835 - s/c - 11/12/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1855/2020

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA –HOLMBERG- SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA N° 1855/2020

ARTICULO 1º) Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para que otorgue a la Cooperativa de Electricidad, vivienda, obras y servicios Públicos un subsidio no reintegrable de hasta la suma de pesos dos millones (\$2.000.000,00) con destino a la Obra de Cloacas.

ARTICULO 2º) Apruébese el texto del contrato que se adjunta a la presente y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 6º) Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.-

SALA DE SESIONES, HOLMBERG, 30 de noviembre del 2020.-

Fdo. Hugo Antonio De Haes, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D.

ANEXO

1 día - N° 288893 - s/c - 11/12/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1850/2020

VISTO: Que mediante Ordenanza N° 671/1997, se establecía el precio de la obra de Red de Gas en seiscientos cuarenta pesos (\$640,00).

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA –HOLMBERG- SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1850/2020

ARTICULO 1º) Declarase de interés público y pago obligatorio, el pago de la red de Gas Natural Domiciliaria, por parte de los Frentistas.-

ARTICULO 2º) Monto de la Obra: Modifícase el Art. 6º de la Ordenanza n° 523/94, ascendiendo en consecuencia el costo de la obra a la suma de pesos un mil quinientos (\$1500,00).-

ARTICULO 3º) Forma de Pago: la forma de pago podrá ser hasta en diez (10) cuotas iguales y consecutivas.-

ARTICULO 4º) Para conectar el servicio de Gas Natural el futuro usuario deberá presentar el Libre Deuda Municipal ante la Distribuidora de Gas del Centro.-

ARTICULO 5º) Derogase ordenanza N° 671/1997

ARTICULO 6º) Comuníquese, publíquese, dese al registro Municipal y archívese.-

SALA DE SESIONES – HOLMBERG- 30 de Noviembre del 2020.-

Fdo. Hugo Antonio De Haes, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D.

1 día - N° 288843 - s/c - 11/12/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1851/2020

VISTO: Que mediante nota los señores Juan Carlos MOLINA D.N.I. N° 17.457.486 y Sandra Susana SCHULMEISTER DNI N° 26.172.744, solicitan que el terreno designado como lote 17 de la manzana 8 de la sección 2 donado mediante ordenanza 1073/2005 de fecha catorce de noviembre del 2005, sea escriturado a nombre del menor Carlos Nicolas Molina DNI N° 47.911.589, con usufructo hacia Juan Carlos MOLINA y Sandra Susana SCHULMEISTER.-

Y CONSIDERANDO:

Que este Honorable Concejo Deliberante considera viable dicha solicitud.
POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA –HOLMBERG- SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1851/2020

ARTICULO 1º) Modifíquese el artículo 1º de la ordenanza N° 1073/2005 de fecha catorce de noviembre del 2005, el cual queda redactado de la siguiente manera, "LOTE 17 (parcela 17), que mide 1,60m en su frente al Sudoeste, por calle Sargento Cabral el que es un pasillo que mide de largo 25,00m, luego se ensancha 9,40m y en su contra frente 9,42m de fondo en sus costados Noroeste y Sudeste lo que encierra una superficie de 275,50m², lindando al Noreste: con lote 14 (parcela 14); al Noroeste con el Lote 19 y parte Lote 17, al Sudeste con el lote 10 y al Sudoeste con la Calle Sargento Cabral y Lote 8 y 9 todos de igual Plano, que se adjudica menor Carlos Nicolas Molina DNI N° 47.911.589, con usufructo hacia los señores Juan Carlos MOLINA D.N.I. N° 17.457.486 y Sandra Susana SCHULMEISTER DNI N° 26.172.744.-

ARTICULO 2º) Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y Archívese.-

SALA DE SESIONES –HOLMBERG-, 30 de noviembre de 2020.-

Fdo. Hugo Antonio De Haes, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D.

1 día - N° 288866 - s/c - 11/12/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1852/2020

VISTO Que mediante nota el señor Alejandro Hugo Zonni DNI N° 21.067.520 solicitó la posibilidad de que le fuera entrega un terreno para la edificación de su vivienda.

Y CONSIDERANDO

Que este Honorable Concejo Deliberante considera viable dicha solicitud.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA
CATALINA –HOLMBERG-
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA N° 1852/2020**

ARTICULO 1º) Autorízase al DEM a realizar la donación de un inmueble a favor del señor Alejandro Hugo Zonni DNI N° 21.067.520, el lote designado según nomenclatura catastral: Dpto.: 24 – Ped: 05 – Loc.: 24- C: 02 – S: 01 – Mza.: 009 – Parc.: 002 – Lote: 002.-

ARTICULO 2º) La donación efectuada en el artículo anterior se realiza bajo las siguientes condiciones que el mismo tenga como destino la construcción de una vivienda familiar y que durante un plazo de 10 (Díez) años a contar de la fecha de escrituración el adjudicatario no pueda transferir el terreno adjudicado salvo autorización expresa por ordenanza sancionada por el H.C.D.

ARTICULO 3º) Los honorarios y gastos referentes a los trámites de protocolización y confección de las escrituras de adjudicación serán soportados íntegramente por el adjudicatario.

ARTICULO 4º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para suscribir la respectiva escritura traslativa de dominio y en nombre y representación de la Municipalidad de Santa Catalina, conjuntamente con Notario interviniente proceda a su inscripción en el Registro General de la Provincia.

ARTICULO 5º) Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y Archívese.-

SALA DE SESIONES, Holmberg, 30 de noviembre del 2020.-

Fdo. Hugo Antonio De Haes, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D.

1 día - N° 288883 - s/c - 11/12/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1853/2020

VISTO: Que en Ordenanza N° 942/2003 de fecha 10 de abril del 2003, en la cual se realiza la prescripción administrativa de dominio de una fracción de terreno ubicado en calle Corrientes entre calle Catamarca y calle Jujuy, en la manzana formada por las calles Catamarca al Noroeste, calle Independencia al Noreste, calle Jujuy al Sudeste y calle Corrientes al Sudoeste, manzana oficial 80; se deslizó un error en la designación catastral y en las medidas del terreno.-

Y CONSIDERANDO

Que es necesaria la modificación de dichos errores para proseguir con el trámite de prescripción administrativa.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA
CATALINA –HOLMBERG-
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA N° 1853/2020**

ARTICULO 1º) Rectifíquese la nomenclatura catastral, en el Visto de la Ordenanza N° 942/2003 siendo lo correcto D: 24 – P: 05 – LOC: 24- C: 01 – S: 01 – M: 121 - P: 100

ARTICULO 2º) Modifíquese el artículo 1º de la Ordenanza N° 942/2003, el cual queda redactado de la siguiente forma: "Declarase la Prescripción Administrativa de Dominio e incorpórase al Dominio Privado Municipal, a favor de la Municipalidad de Santa Catalina de la/una fracción de terreno ubicado en calle Corrientes entre calle Catamarca y calle Jujuy, en la manzana formada por las calles Catamarca al Noroeste, calle Independencia al Noreste, calle Jujuy al Sudeste y calle Corrientes al Sudoeste, manzana oficial 80, ubicación Catastral C:01-S:01-M:121-P:100 de este Municipio de Santa Catalina, Pedanía Río Cuarto, Departamento Río Cuarto, que mide 86,60m en su frente al Sudoeste, sobre calle Corrientes, 43,30 en su costado Noroeste y Sudoeste y a la vez frente a calle Catamarca y Jujuy respectivamente, y 86,60 en su contrafrente al Noreste, encerrando una superficie de 3749,78 m², lindando al Noroeste con calle Catamarca, al Noreste parte con la Parc. 6 (lote B) Propiedad N° 2405-1.934.949/4, parte con la Parc. 4 (lote 2) de Luciana Romina Angeli y Ramiro Matías Angeli Prop. N° 2405-0.116.975/8, y con Parcela 10 (lote 10) de Nelo Natividad Rearte - Prop. 2405.2551610/6 y con Parcela 15 (Lote 15) de Marianela Soledad Dominguez y Ana Lucia Dominguez – Prop. 2405-2551615/7, el cual una vez lograda la inscripción de la titularidad registral a nombre de esta municipalidad en el Registro General de la Provincia, y la confección del Plano de Subdivisión se procederá a la escrituración a los adjudicatarios con cargo de los terrenos procedentes de la citada subdivisión del indicado terreno.-

ARTICULO 3º) Promúlguese, comuníquese, Publíquese y archívese.-

SALA DE SESIONES, HOLMBERG 30 de noviembre del 2020.-

Fdo. Hugo Antonio De Haes, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D.

1 día - N° 288889 - s/c - 11/12/2020 - BOE

COMUNA DE LA POBLACIÓN

RESOLUCION 262/2020

La Población 24 de noviembre de 2020

Visto: La necesidad de institucionalizar un espacio administrativo y polí-

tico dentro del gobierno local que contemple las demandas e intereses de "La Mujer, Género, Diversidades y Derechos Humanos"

Y considerando:

Que es compromiso del gobierno a nivel nacional, provincial y local

dar cumplimiento a la recomendación de creación de mecanismos gubernamentales para la promoción y protección de derechos de Mujeres, Diversidades con perspectiva de género como política pública que tienda a garantizar Derechos Humanos.

Que es en el ámbito local, donde transcurre la vida cotidiana de las personas; por lo tanto donde deben resolverse las situaciones problemáticas que los atraviesa (vg. violencia familiar, acceso desigual al empleo, al espacio público, etc.).-

Que si bien la legislación nacional y provincial, establece la igualdad entre varones, mujeres, y diversidades se está muy lejos aún de resolver el conjunto de situaciones de discriminación que les afectan, en virtud de ello, es menester la creación de un área específica dentro de la estructura de la comuna, referido a la Mujer, Genero, Diversidad y Derechos Humanos, que cuente con un marco institucional adecuado en el mayor nivel de decisión posible, en pos de impulsar y coordinar políticas y programas con otros sectores de la administración, posibilitando la inclusión del tema Genero y Diversidad en la Agenda pública de la comuna, fortaleciendo la participación como sujetos plenos de derecho.-

Por todo ello,

**LA COMUNA DE LA POBLACIÓN,
RESUELVE:**

Art.1°.- Créase el "ÁREA DE LA MUJER, GENERO, DIVERSIDAD Y DERECHOS HUMANOS;" en el ámbito de La Comuna de La Población, la que tendrá por finalidad diseñar, gestionar , ejecutar y evaluar políticas específicas en torno a las problemáticas de la mujer , genero, disidencias y derechos humanos.-

Art. 2°.- El Área tendrá como objetivos y funciones:

- Incorporar la perspectiva de género, diversidad y derechos humanos en el diseño de políticas y programas de desarrollo locales.
- Articular, formular, ejecutar y coordinar programas, proyectos, actividades de capacitación y formación en las temáticas antes nombradas.
- Observar y hacer observar sistemáticamente el cumplimiento de las normas locales, provinciales y nacionales en cuanto a garantizar derechos de Mujeres y Disidencias.
- Apoyar y fortalecer a las organizaciones que representen y aborden socialmente a la población en cuestión.-
- Coordinar con el Ministerio Provincial De La Mujer y el Ministerio de la Mujer, Género y Diversidad de la Nación, y todos los organismos nacionales y provinciales de Derechos Humanos el desarrollo de programas y proyectos dirigidos a promover derechos.

Art.3°.- El "Área Comunal de La Mujer, Genero, Diversidad y derechos

Humanos estará en su integración, sujeto a la decisión del Ejecutivo de la Comuna, que además designara al funcionario responsable.

Art.4°.- Para el cumplimiento de los objetivos y funciones explicitados en el artículo 2º, el Ejecutivo Comunal queda autorizado a aprobar y asignar las partidas presupuestarias que correspondan.-

Art.5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

FDO: MARTINEZ FRANCISCO RAUL: JEFE COMUNAL - CABRERA ROMERO VALERIA ELIZABETH: SECRETARIA - SOSA PEDRO ALFREDO: TESORERO

6 días - N° 287598 - s/c - 11/12/2020 - BOE

RESOLUCION 263/2020

La Población 24 de noviembre de 2020

VISTO: La Ley Nacional N° 27.499, "Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado", sancionada el 19 de Diciembre de 2018;

Y CONSIDERANDO:

Que es imperiosa la necesidad de contar con las herramientas precisas para combatir la violencia de género desde todos los niveles del Estado. Que la sanción de dicha Ley se dio en conmemoración a Micaela García, víctima de un brutal femicidio, militante feminista de 21 años quien fue violada y asesinada en abril de 2017, en la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos.

Que la norma dispone la capacitación de forma continua y la sensibilización de todos los operadores de los tres poderes del Estado -tanto a nivel nacional como local-, en la temática de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas).

Que en el orden nacional se sancionó la Ley 26.485 "Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales"; adhiriendo nuestra provincia a la misma mediante la Ley 10.352.

Que nuestra provincia cuenta con: la Ley 9.283 de Violencia Familiar habiendo sido una de las pioneras en la creación de juzgados específicos, modificada por la Ley 10.400 que regula entre otras la colocación de dispositivos electrónicos; la Ley 9.591 que crea el Consejo Provincial de la Mujer; la Ley 10.060 de Lucha contra la Trata de Personas y de Contención y Recuperación de Víctimas de la Explotación Sexual; y la Ley 10.401 de Protección Integral a las Víctimas de Violencia, a la Mujer por Cuestión de Género, en el Marco Procesal, Administrativo y Jurisdiccional.

Que la violencia de género afecta una pluralidad de derechos humanos, comprometiendo el futuro de sus víctimas. Sin dudas, constituye uno de los flagelos más graves de la humanidad actual y se irradia sobre todos



los sectores sociales. Tomando conocimiento que la violencia de género es una manifestación de una relación de poder históricamente desigual entre el hombre y la mujer, que ha conducido a que el hombre domine a la mujer y la discrimine, impidiendo su adelanto pleno.

Que mediante la adhesión a la Ley Micaela, apostamos a un cambio de paradigma en nuestros vecinos, en tanto aborda la temática de la violencia de género desde una perspectiva infinitamente más amplia y abarcadora de la que hasta ahora existía en la legislación argentina.

Por todo ello:

LA COMUNA DE LA LOCALIDAD DE LA POBLACION RESUELVE:

6 días - N° 287599 - s/c - 11/12/2020 - BOE

Art. 1º) ADHIÉRASE la Localidad de La Población a la Ley Nacional N° 27.499, "Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado".-

Art. 2º) COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.-

FDO: MARTINEZ FRANCISCO RAUL: JEFE COMUNAL - CABRERA ROMERO VALERIA ELIZABETH: SECRETARIA - SOSA PEDRO ALFREDO: TESORERO

COMUNA DE **POTRERO DE GARAY**

Resolución N° 86/2020

Potrero de Garay, 14 de octubre de 2020.

Código de Faltas y Organización del Juzgado Administrativo de Faltas. La Comisión Comunal de Potrero de Garay emite la Resolución N° 86/2020,

que obra en el anexo de la presente publicación, mediante la cual dispone la organización y modernización del Código de Faltas en un texto ordenado junto a la creación del Juzgado Administrativo de Faltas competente.

ANEXO

5 días - N° 287919 - s/c - 11/12/2020 - BOE